

Asuntos Generales

Documento preliminar n° 8 (corregido)

Marzo de 2003



**RESULTADO PRELIMINAR  
DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE TRABAJO INFORMAL  
SOBRE EL PROYECTO RELATIVO A LAS SENTENCIAS**

*Documento preliminar n° 8 de marzo de 2003 (corregido)  
a la intención de la Comisión especial de abril de 2003  
sobre asuntos generales y política de la Conferencia*

**RESULTADO PRELIMINAR  
DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO DE TRABAJO INFORMAL  
SOBRE EL PROYECTO RELATIVO A LAS SENTENCIAS**

## **NOTA DE LA OFICINA PERMANENTE**

De conformidad con la Decisión adoptada por la Comisión I de la Décimonovena Sesión de la Conferencia el 24 de Abril de 2002, la Oficina Permanente constituyó un Grupo informal de trabajo con el objeto de preparar un texto relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en materia civil y comercial, que se sometería a una Comisión Especial. Dentro de las áreas identificadas como las más significativas por la Comisión I<sup>1</sup>, el Grupo informal tomó la opción de empezar a trabajar sobre los acuerdos de elección de foro para las transacciones comerciales. El Grupo ha celebrado tres reuniones, de tres días de duración cada una. El grupo redactó un texto centrado en la elección de foro y el reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y comercial que considera, como tal, suficientemente avanzado para someterse ya a una Comisión Especial o, al menos, después de una nueva reunión del Grupo.

El Grupo discutió otras de las áreas identificadas por la Comisión I, como el foro del demandado, la demanda reconvenicional y la sumisión a la competencia del tribunal. El Grupo no pudo tratar en suficiente profundidad estas materias en el tiempo disponible para permitir algunas conclusiones finales respecto a la posibilidad de redactar textos convencionales sobre estas materias.

Finalmente, debe señalarse que la Cámara de Comercio Internacional ha realizado recientemente investigaciones en material de "prácticas mercantiles en cuestiones jurisdiccionales", cuyos resultados preliminares estarán disponibles en la reunión de la Comisión Especial de 1 de abril de 2003.

---

<sup>1</sup> La Comisión I identificó como áreas esenciales los acuerdos de elección de foro en casos B2B, sumisión, foro del demandado, demanda reconvenicional, trusts, y responsabilidad por daños físicos (ver documento preliminar nº 19, p.6).

**GRUPO DE TRABAJO**  
**BORRADOR DE TEXTO SOBRE LOS ACUERDOS DE ELECCIÓN DE FORO**

Los Estados signatarios de la presente Convención,

Deseosos de promover el comercio y las inversiones internacionales mediante una cooperación procesal más efectiva,

Convencidos que dicha cooperación procesal requiere de un régimen jurídico internacional que asegure la eficacia de los acuerdos de elección de foro convenidos entre las partes en sus operaciones comerciales y que a su vez regule el reconocimiento y ejecución de las sentencias que se dicten siguiendo los procedimientos convenidos en dichos acuerdos,

Han resuelto concluir la siguiente *Convención relativa a los acuerdos de elección de foro* y han acordado las disposiciones siguientes:

**CAPITULO I    DISPOSICIONES PRELIMINARES**

*Artículo 1    Ambito de aplicación*

1. La presente Convención se aplicará a los acuerdos de elección de foro que se celebren en materia civil y mercantil.
2. La Convención no se aplicará a:
  - a) los acuerdos celebrados entre una persona física actuando primordialmente por razones personales, familiares o domésticas (el consumidor) y otra parte actuando de acuerdo con los objetivos de su actividad profesional o comercial, o entre consumidores;
  - b) los contratos de trabajo, individuales o colectivos.
3. La Convención no se aplicará a los procedimientos relativos a:
  - a) estado y capacidad de las personas;
  - b) obligaciones alimenticias;
  - c) regímenes matrimoniales y otros derechos y obligaciones resultantes del matrimonio o de relaciones similares;
  - d) testamentos y las sucesiones;
  - e) insolvencia, concordatos y materias análogas;
  - f) [materias marítimas] [contratos para el transporte de mercancías por mar];
  - g) [reclamaciones en materia de competencia o de anti trust];
  - h) responsabilidad nuclear;
  - i) derechos reales inmobiliarios;
  - j) validez, nulidad o disolución de personas jurídicas y resoluciones relativas a las mismas;
  - k) validez de patentes, marcas y [otros derechos de propiedad intelectual - por definir].
- [4. Si a una de las materias incluidas en el párrafo 3 surgiera en un procedimiento como cuestión incidental, dicho procedimiento no quedará excluido del ámbito de aplicación de esta Convención. Sin embargo, de acuerdo con la Convención, la sentencia resultante de dicho procedimiento solo tendrá efectos entre las partes].

5. Esta Convención no se aplicará al arbitraje ni a los procedimientos relacionados con el mismo, ni obligará a un Estado Contratante a reconocer y ejecutar una sentencia judicial, si el tribunal de origen al ejercer su jurisdicción actuó en contradicción a lo pactado en el acuerdo de arbitraje.
6. Un procedimiento no quedará excluido del ámbito de la Convención por el solo hecho de que un Gobierno, una agencia gubernamental, u otra persona actuando en representación de un Gobierno, hayan sido parte en el mismo.
7. La Convención no afectará los privilegios e inmunidades de los Estados soberanos, de los órganos de Estados soberanos o de organizaciones internacionales.

## *Artículo 2 Definiciones*

1. A los efectos de esta Convención:
  - a) "acuerdo de elección de foro" significa un acuerdo por el que dos o más partes designan, con el objeto de resolver controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellos, respecto a una relación jurídica concreta, a los tribunales de uno o más Estados o a una o más autoridades judiciales en forma específica;
  - b) "acuerdo exclusivo de elección de foro" significa un acuerdo en que las partes designan a los tribunales de un Estado, o a una autoridad judicial determinada con exclusión de la competencia de cualquier otro órgano judicial. Un acuerdo de elección de foro que designe los tribunales de un Estado o a una autoridad judicial específica, se considerará que es exclusivo, salvo que las partes hayan dispuesto lo contrario;
  - c) "sentencia" significa una resolución en cuanto al fondo emitida por el tribunal, independientemente de su denominación, incluyendo autos u órdenes, así como la determinación de costas o gastos por el tribunal o por funcionarios del mismo, siempre que tal resolución se refiera a una sentencia que sea susceptible de ser reconocida o ejecutada de conformidad con esta Convención.
2. Para los fines de esta Convención, una entidad o persona que no sea persona física, se considerará que es "residente habitual" en aquel Estado:
  - a) donde tenga su sede estatutaria;
  - b) bajo cuya ley se haya constituido;
  - c) donde tenga su administración central; o
  - d) donde tenga su establecimiento principal.

## *Artículo 3 Validez formal*

Un acuerdo de elección de foro será válido en cuanto a su forma [solamente]<sup>2</sup> si ha sido concluido:

- a) por escrito o por cualquier otro medio de comunicación que proporcione información accesible para su uso ulterior;
- b) oralmente y confirmado por escrito o por cualquier otro medio de comunicación que proporcione información accesible para su uso ulterior;

---

<sup>2</sup> La palabra "solamente" aparece entre corchetes porque todavía no hay consenso sobre si la forma establecida según la Convención impide formas nacionales menos rígidas para crear una competencia gris según el derecho nacional al margen de la Convención.

- c) conforme a un uso que es regularmente observado por las partes que celebraron el acuerdo de elección de foro; o
- d) de conformidad con un uso que las partes en el acuerdo de elección de foro conocían o debieran haber conocido y que es regularmente observado por las partes en contratos de la misma naturaleza y en la rama comercial involucrada.

## **CAPITULO II COMPETENCIA JUDICIAL**

### *Artículo 4 Competencia del tribunal designado*

1. Si las partes hubieren celebrado un acuerdo de elección de foro exclusivo señalando que el tribunal o los tribunales de uno de los Estados Contratantes serán competentes para resolver cualquier controversia surgida o que pueda surgir en relación con una relación jurídica concreta, dicho tribunal o los tribunales de ese Estado Contratante serán competentes, salvo que el tribunal designado estime que el acuerdo es nulo, inoperante o que no es susceptible de ser cumplido.
2. El párrafo 1 no aplicará en los tribunales de un Estado Contratante si todas las partes son residentes habituales en tal Estado y hubiesen convenido que el tribunal o tribunales de ese mismo Estado Contratante serían competentes para decidir la controversia.
3. Ninguna disposición de esta Convención afectará la competencia material [o la distribución interna de competencias establecida entre los tribunales de un Estado Contratante].

### *Artículo 5 Prioridad del tribunal designado*

Si las partes hubieren concluido un acuerdo exclusivo de elección de foro, un tribunal de un Estado Contratante, diferentes al Estado donde se encuentra el tribunal elegido, declinará su competencia o suspenderá el procedimiento, a menos que:

- a) dicho tribunal estime que el acuerdo es nulo, inoperante o no susceptible de ser cumplido;
- b) las partes sean residentes habituales de ese Estado Contratante y todos los otros elementos relevantes para el litigio y la relación entre las partes, aparte del acuerdo de elección de foro, estén vinculados con ese Estado Contratante; o
- c) el tribunal designado haya declinado su competencia.

### *Artículo 6 Medidas provisionales o cautelares*

La presente Convención no impedirá a cualquiera de las partes solicitar de cualquier tribunal medidas provisionales y de protección o para impedir que un tribunal adopte dichas medidas.

## **CAPITULO III RECONOCIMIENTO Y EJECUCION**

### *Artículo 7 Reconocimiento y ejecución*

1. Una sentencia dictada por un tribunal de un Estado Contratante que haya sido designado en un acuerdo de elección de foro, será reconocida o ejecutada, según sea el caso, en los demás Estados Contratantes conforme a lo dispuesto en este Capítulo. El reconocimiento o la ejecución sólo podrá denegarse si:

- a) el tribunal requerido estime que el acuerdo de elección de foro era nulo;
  - b) el documento con el que se inició el procedimiento u otro documento equivalente, incluyendo los elementos esenciales de la reclamación, no fue notificado al demandado con tiempo suficiente y de forma tal que le permita preparar su defensa;
  - c) la sentencia se obtuvo con fraude en cuestiones procesales;
    - [d) la sentencia es el resultado de procedimientos incompatibles con los principios fundamentales de procedimiento existentes en el Estado requerido;] o
  - d) el reconocimiento o la ejecución sería manifiestamente incompatible con el orden público del Estado requerido.
2. Además, el reconocimiento o la ejecución de una sentencia dictada por un tribunal de un Estado Contratante que hubiere sido designado en un acuerdo de elección de foro, que no fuese un acuerdo de carácter exclusivo, podrá denegarse, si:
- a) estuvieren pendientes de resolución procedimientos entre las mismas partes y sobre la misma materia en un tribunal que había conocido de la acción con anterioridad al tribunal sentenciador, ya sea en el Estado requerido o en algún otro Estado, siempre que la sentencia a dictarse en este último fuera susceptible de ser reconocida o ejecutada en el Estado requerido;
  - b) la sentencia es incompatible con otra sentencia dictada, sea en el Estado requerido o en otro Estado, siempre que la sentencia dictada en este último sea susceptible de ser reconocida o ejecutada en el Estado requerido.
3. Sin perjuicio de la revisión procedimental necesaria para aplicación de las disposiciones de este Capítulo, no procederá ninguna revisión sobre el fondo de la sentencia dictada por el tribunal de origen.
4. El tribunal requerido no podrá otorgar a la sentencia mayores efectos que aquellos que produce en el Estado de origen.
5. El procedimiento para el reconocimiento o la ejecución podrá ser suspendido o rechazado si la sentencia está aún sujeta a revisión en el Estado de origen o cuando los plazos para interponer los recursos ordinarios en su contra no han expirado todavía.

#### *Artículo 8 Documentos a presentar*

1. La parte que solicite el reconocimiento o la ejecución deberá presentar:
  - a) una copia completa y certificada de la sentencia;
  - b) si la sentencia fue pronunciada en rebeldía, el original o una copia certificada del documento que acredite que el documento por el que se inició el procedimiento o un documento equivalente fue debidamente notificado a la parte rebelde;
  - c) toda la documentación que se requiera para establecer que la sentencia es ejecutoria en el Estado de origen;
  - d) si el tribunal requerido así lo pidiera, una traducción de los documentos a que se acaba de hacer referencia realizada por persona cualificada para hacerlo.
2. La solicitud de reconocimiento o de ejecución podrá acompañarse del formulario modelo anexo a esta Convención y, si el tribunal requerido así lo solicitara, una traducción de dicho formulario hecha por una persona cualificada para hacerlo.
3. No se requerirá legalización u otras formalidades.

4. Si el contenido de la sentencia no permitiera al tribunal requerido constatar si se han cumplido las condiciones previstas en este Capítulo, dicho tribunal podrá solicitar de pruebas adicionales para comprobar la existencia del acuerdo de elección de foro y cualquier otra documentación necesaria.

#### *Artículo 9 Procedimiento*

El procedimiento para el reconocimiento, la declaración del exequátur o el registro para ejecución, así como la ejecución misma de la sentencia, se regirán por el Derecho del Estado requerido, a menos que esta Convención disponga otra cosa. El tribunal requerido actuará rápidamente.

#### *Artículo 10 Costas del procedimiento*

Cuando una parte solicite el reconocimiento o la ejecución de una sentencia en un Estado Contratante en los términos de esta Convención y la solicitud fuese rechazada, la condena al pago de costas y gastos que ordene el tribunal requerido será ejecutable según esta Convención en todos los otros Estados Contratantes a petición del beneficiario de dicha orden.

#### *Artículo 11 Daños*

1. Una sentencia que condene al pago de daños que no sean compensatorios, incluyendo daños de carácter ejemplar o punitivo, será reconocida y ejecutada en la medida en que un tribunal del Estado requerido pudiera haber condenado al pago de daños semejantes o comparables. Nada en este apartado impide al tribunal requerido reconocer y ejecutar la sentencia conforme a su Derecho y exigir el monto total de los daños acordados por el tribunal de origen.
2. El tribunal requerido tomará en consideración si y hasta qué punto los daños acordados por el tribunal de origen fueron para cubrir las costas y gastos originados por el procedimiento.

#### *Artículo 12 Separabilidad*

El reconocimiento o la ejecución de una parte separable de la sentencia podrá concederse si se solicita el reconocimiento o la ejecución de dicha parte o si solamente parte de la sentencia es susceptible de ser reconocida o ejecutada según la Convención.

#### *Artículo 13 Transacciones*

Las transacciones homologadas por un tribunal designado en un acuerdo de elección de foro serán reconocidas o ejecutadas, según sea el caso, conforme a esta Convención y de igual manera que las sentencias.

### **CAPITULO IV CLAUSULAS GENERALES**

#### *Artículo 14 Prohibición de discriminación en materia procesal*

En la aplicación de esta Convención las reglas procesales de un Estado Contratante no deben aplicarse de forma discriminatoria en contra de partes que son nacionales o residentes habituales de otros Estados Contratantes.



#### *Artículo 15 Limitación de la competencia*

Al ratificar la presente Convención, un Estado podrá declarar que sus tribunales podrán rechazar decidir sobre un litigio cubierto por el acuerdo de elección de foro, si, con excepción de dicho acuerdo, no existe vínculo alguno entre ese Estado y las partes litigantes.

#### *Artículo 16 Limitación al reconocimiento y ejecución*

En el momento de ratificar la presente Convención un Estado podrá declarar que sus tribunales podrán rechazar reconocer o ejecutar, según sea el caso, la sentencia dictada por un tribunal de otro Estado Contratante, si todas las partes son residentes habituales en el Estado requerido y todos los demás elementos relevantes en el litigio, así como la relación entre las partes, exceptuando el acuerdo de elección de foro, están vinculados con el Estado requerido.

#### *Artículo 17 Interpretación uniforme*

Al interpretar esta Convención deberá tomarse en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación.

#### *Artículo 18 Sistemas jurídicos no unificados*

Con relación a un Estado en el que dos o más sistemas jurídicos rigen las cuestiones reguladas por esta Convención y que son aplicables a distintas unidades territoriales, cualquier referencia al derecho o a los procedimientos de un Estado deberá interpretarse como referida al derecho o procedimiento vigente en la unidad territorial correspondiente.

#### *Artículo 19 Relación con otros instrumentos internacionales*

Esta materia no ha sido aún discutida.

### **CAPITULO V CLAUSULAS FINALES**

#### *Artículo 20 Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*

#### *Artículo 21 Sistemas jurídicos no unificados*

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en los que rigen diferentes sistemas jurídicos regulando materias comprendidas en esta Convención, tal Estado podrá, en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o acceder a la misma, declarar que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o más de ellas, pudiendo modificar esa declaración mediante una nueva declaración en cualquier momento.
2. Dichas declaraciones deberán ser notificadas al Depositario e indicar en forma expresa cuales son las unidades territoriales en donde aplicará la Convención.
3. Si un Estado no hiciera declaración alguna conforme a este artículo, la Convención se aplicará a todas las unidades territoriales de ese Estado.

*Artículo 22 Organizaciones regionales de integración económica*

*Artículo 23 Entrada en vigor*

*Artículo 24 Reservas*

*Artículo 25 Declaraciones*

*Artículo 26 Denuncia*

*Artículo 27 Notificaciones por el Depositario*

Anexo a la Convención

FORMULARIO A  
CONFIRMACION DE LA SENTENCIA

(Formulario modelo confirmando la existencia de una sentencia pronunciada por el tribunal de origen con el objeto de su reconocimiento y ejecución de acuerdo a la Convención sobre acuerdos de elección de foro ("la Convención").

(EL TRIBUNAL DE ORIGEN) .....

(DIRECCION DEL TRIBUNAL DE ORIGEN) .....

(PERSONA DE CONTACTO EN EL TRIBUNAL DE ORIGEN) .....

(TEL./FAX/CORREO ELECTRONICO DEL TRIBUNAL DE ORIGEN) .....

\_\_\_\_\_ (Demandante)

Caso/Número de expediente:

c.

\_\_\_\_\_ (Demandado)

(EL TRIBUNAL DE ORIGEN) confirma por la presente que ha dictado una sentencia en el asunto arriba citado en (FECHA) en (CIUDAD, ESTADO) que es uno de los Estados Contratantes a esta Convención. Anexa a este formulario se encuentra una copia íntegra y certificada de la sentencia dictada por (EL TRIBUNAL DE ORIGEN).

1. Este Tribunal fundó su competencia sobre las partes en el acuerdo de elección de foro que se encuentre en o se confirme por la siguiente documentación o indicios de acuerdo:

2. El Tribunal acordó el siguiente pago dinerario (*por favor, indicar aquí los distintos tipos de daños incluidos*):

3. Este Tribunal acordó además el pago de intereses en la siguiente forma (*por favor, especificar el tipo de interés, la(s) porción(es) de la sentencia a que aplica interés y la fecha a partir de la cual deben computarse*):

4. Este Tribunal incluyó en su sentencia las siguientes costas judiciales y gastos (incluyendo honorarios de abogado) relacionados con el procedimiento (*por favor, especificar los montos que corresponden a dichas costas y gastos*).

5. Este Tribunal concedió, en forma total o parcial, la siguiente reparación no pecuniaria (*por favor, describir la naturaleza de la reparación*).

6. Esta sentencia se dictó en rebeldía:

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

*(En caso de que la sentencia se hubiera dictado en rebeldía, adjuntar el original o una copia certificada del documento por el que se compruebe que se notificó al demandado el procedimiento).*

7. Esta sentencia (o una parte de la misma) es actualmente objeto de un recurso en (ESTADO DEL TRIBUNAL DE ORIGEN):

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

8. Esta sentencia (o una parte de la misma) es ejecutoria en (ESTADO DEL TRIBUNAL DE ORIGEN):

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

*Lista de documentos anexos:*

Fecha ..... de ..... de 20.....

Firma y/o sello del funcionario del Tribunal